

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2022 00140 00**

Demandante: DORAINES YULIETH MARTINEZ SALAZAR, en representación del menor PCMM

Demandado: PEDRO LUIS MAESTRE PERALTA.

La señora DORAINES YULIETH MARTINEZ SALAZAR en su calidad de representante legal del menor PCMM, y por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de alimentos contra del señor PEDRO LUIS MAESTRE PERALTA.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, advierte el despacho que no existe evidencia de que el poder conferido por la demandante a su abogado haya sido debidamente otorgado, bien sea: i) por documento de origen impreso y posterior digitalización que deberá venir con las firmas de quienes intervienen (la del apoderado se entiende suplida con el ejercicio del poder) y necesariamente **con la nota de presentación personal por ser poder especial no conferido por medios digitales,** o ii) **por mensaje de datos** conforme a las disposiciones normativas contenidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el cual se podrá conferir sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presume auténtico y no requiere de presentación personal o reconocimiento, adicionalmente, **en cualquiera de las dos circunstancias deberá consignarse la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual coincidirá con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** Decreto 806 del 2020, artículo 5°.

Se debe aportar nuevamente el registro civil de nacimiento del menor PEDRO CARLOS MAESTRE MARTINEZ, toda vez que el anexado con la demanda se encuentra ilegible.

De conformidad con lo anterior, el despacho INADMITE la presente demanda y en consecuencia le concede a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

SPLR

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bc6680793c3f7543e38564dd8f5faf4262493e79d0c2329e7496ae3e557a02**
Documento generado en 06/05/2022 12:54:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**